



ACUERDO NO. OIC-AC/001/2024
DISPOSICIONES EN MATERIA DE AUSTERIDAD PARA EL H.
AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SUS PARAMUNICIPALES E
INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA; ASÍ COMO, LO RELATIVO A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADEZ, INTEGRIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS; Y LO CONSIDERADO EN LA LEY DE AUSTERIDAD FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA; Y BAJO LAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

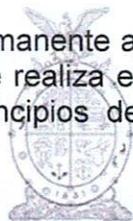
La Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa tiene por objeto establecer los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia a los que debe sujetarse el gasto de los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como el de sus respectivas dependencias y entidades públicas, quienes en todo momento se sujetarán invariablemente a sus disposiciones.

Los sujetos obligados ejercerán el gasto público y administrarán sus recursos con apego a los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, exclusivamente para satisfacer los objetivos y programas a los que estén destinados, privilegiando el bien común.

Austeridad es el Conjunto de medidas que los servidores públicos están obligados a aplicar para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas de los sujetos obligados, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Estado, con el propósito de avanzar en el uso transparente y eficaz de los recursos públicos.

Lo anterior en búsqueda del Bien Común, mismo que versa en la orientación de todas las decisiones y acciones del servidor público hacia la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar de la colectividad, sin permitir que influyan en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

Mediante acciones de vigilancia permanente a la aplicación de las normas legales y disposiciones presupuestarias que realiza el ejecutar del gasto, para garantizar que se realice conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia y racionalidad.





Dichos principios en términos del artículo 3 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa, podemos entenderlos como:

ECONOMÍA: El logro de los objetivos de la entidad pública y de cada uno de sus programas, proyectos, actividades y funciones, minimizando el costo de los recursos que utiliza.

EFICACIA: El hecho de alcanzar los objetivos de la entidad pública y sus programas, proyectos, actividades y funciones, con la mayor calidad y en el menor tiempo posible.

EFICIENCIA: La mejor relación posible entre los resultados obtenidos por una entidad pública, sus programas, proyectos, actividades y funciones, y los recursos empleados para conseguirlos.

Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y Judicial del Estado, los Municipios y los órganos autónomos.

ENTIDADES PUBLICAS; Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal, fideicomisos públicos que sean considerados entidades paraestatales y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y su Reglamento, o en los ordenamientos municipales.

HONRADEZ: Obligación del servidor público de no utilizar su cargo para obtener provecho o ventaja personal o a favor de terceros, o para solicitar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona física o moral que pueda afectar el bien común o comprometer el desempeño adecuado de su función.

RACIONALIDAD; Criterio remunerativo en función de un análisis coherente, razonable y sustentado con relación al cargo desempeñado por el empleado público a quien se le asigne la remuneración y otros conceptos de pago.

SUJETOS OBLIGADOS; Los Poderes del Estado, los Municipios y los órganos autónomos, así como sus dependencias y entidades públicas.

ES ASÍ COMO QUE EN CONGRUENCIA CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA; QUE A LA LETRA DICEN:

Artículo 4. *Los entes públicos deberán emitir disposiciones reglamentarias para dar cabal cumplimiento a la presente Ley.*





Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado y en su caso, el órgano interno de control de los sujetos obligados, vigilarán la debida observancia de las disposiciones de esta Ley.

SON OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO, LOS SIGUIENTES:

- I. Establecer la austeridad republicana como un valor fundamental y principio orientador del servicio público mexicano;
- II. Fijar las bases para la aplicación de la política pública de austeridad republicana de Estado y los mecanismos para su ejercicio;
- III. Establecer las competencias de los entes públicos en la materia de la presente Ley;
- IV. Enumerar las medidas que se pueden tomar para impulsar la austeridad republicana como Política de Estado;
- V. Establecer medidas que permitan generar ahorros en el gasto público para orientar recursos a la satisfacción de necesidades generales, y
- VI. Crear el mecanismo de operación y evaluación de la política de austeridad republicana del Estado.

Por su parte, el Gobierno de la República, indica que la política de austeridad republicana de Estado deberá partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que se establezcan de conformidad con la Ley de Planeación. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público; como lo indica el artículo 37 de la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

Así pues y como lo indica el artículo 38 de la multicitada norma estatal; los servidores públicos que incumplan con las disposiciones previstas en esta Ley incurrirán en responsabilidad administrativa, con independencia de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivar de la violación a la Ley invocada.





Por lo anteriormente expuesto, en atención a toda la normatividad aplicable, se expide el siguiente:

ACUERDO NÚMERO OIC-AC/001/2024

PRIMERO: ARTICULO 5 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. La Auditoria Superior del Estado y en su caso el Órgano Interno de Control de los Sujetos Obligados; vigilaran la debida observancia de las disposiciones de esta Ley.

En atención a lo dispuesto en el articulo 5, este Órgano Interno de Control emite el presente acuerdo, mismo que es de **OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y GENERAL** en el H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, sus Paramunicipales e Institutos Descentralizados, *durante el ejercicio fiscal 2024, es decir del día 01 de enero de 2024 al día 31 de diciembre de 2024.*

SEGUNDO: ARTICULO 6 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Los recursos que con carácter remanente resulten de las economías presupuestales aplicables, así como aquellos que deriven de subejercicios del gasto, serán reasignados a programas sociales relacionados con salud, educación, seguridad pública y atención de situaciones de emergencia.

El área de Tesorería Municipal y Contabilidad General, deberá realizar de manera mensual un **REGISTRO POR CAPITULO DE GASTO, DE LOS EGRESOS DEVENGADOS**, para su análisis al final de la integración de la contabilidad correspondiente a dicho periodo; por lo cual están en condiciones de solicitar información operativa a todas las direcciones que conforman la administración publica municipal para la elaboración de dicho registro.

TERCERO: ARTICULO 7 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Durante los primeros 30 días del ejercicio presupuestal de cada año los entes públicos elaboraran su Programa de Reducción y Ahorro en todas sus áreas, y particularmente en los rubros de servicios telefónicos, consumos de electricidad, agua potable y combustibles, servicio de internet, fotocopiado, papelería, materiales y suministros en general.

3.1. LA DIRECCIÓN DE EGRESOS deberá integrar una bitácora anual de consumo relativo a papelería, materiales y suministros en general; seccionada por Dirección, Área o Departamento; en la cual se registrarán los consumos realizados, con el fin de rechazar o aprobar el requerimiento de gasto solicitado; dichos requerimientos





para su aprobación deberán sujetarse a los criterios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia y racionalidad.

LOS DEPARTAMENTOS DE ADQUISICIONES DE PARAMUNICIPALES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS, observar en los mismos términos, lo indicado en el párrafo anterior.

Para dar cumplimiento a lo anterior, los registros en bitácora y la decisión de aprobar total o parcialmente, o en su caso negar las compras, ***deberá registrarse desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.***

En cualquier momento del ejercicio fiscal, y a consideración de las veces que sea necesario, el **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CUENTA PÚBLICA Y CONTROL PRESUPUESTAL** en términos de ley, **ESTÁN TOTALMENTE FACULTADOS PARA SOLICITAR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE** para acreditar el cumplimiento de la presente disposición.

3.2. LA OFICIALÍA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, así como las áreas de Contraloría interna de los entes paramunicipales, deberán programar roles de supervisión en las instalaciones físicas que ocupen las oficinas de la administración municipal para acreditar que se están llevando a cabo las acciones de economía en el consumo de energía eléctrica.

De la misma manera deberán revisar instalaciones sanitarias y tomas de agua en parques y jardines para garantizar que se está haciendo el consumo adecuado, y que no existen desperdicios por instalaciones en mal estado; aquellas instalaciones que se encuentran en malas condiciones y que cuya situación generen consumos elevados o desperdicio de recursos, deberán ser sustituidas de inmediato.

3.3. EL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO deberá realizar durante los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal 2024, un estudio de las instalaciones de alumbrado público de la ciudad de Guamúchil, Sinaloa, a fin de detectar posibles instalaciones irregulares o en mal estado, que influyan de manera negativa en el consumo por dicho concepto que el Municipio este pagando.

3.4. EL SINDICO PROCURADOR, OFICIALÍA MAYOR Y DEPARTAMENTO DE ACTIVOS FIJOS, implementará un rol de vigilancia sobre el uso de los vehículos oficiales tanto de áreas administrativas, como operativas; mismo que deberá realizarse de manera recurrente todas las semanas.

Los días lunes, miércoles y viernes se revisará de manera preventiva que los vehículos oficiales se encuentren resguardados en los espacios físicos que se determinen para dicho objetivo; los departamentos responsables deberán informar al OIC y la Unidad de Fiscalización, Cuenta Pública y Control Presupuestal de la



programación de los roles de supervisión y de los lugares destinados al resguardo de cada una de las unidades del parque vehicular.

Con excepción de Presidencia Municipal, las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil; Servicios Públicos determinados, y los que señale Presidencia Municipal en consideración de un servicio óptimo para la ciudadanía, todas las demás áreas de la administración pública, paramunicipales e institutos descentralizados están obligados a acatar esta medida.

CUARTO: ARTICULO 8 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA.

Con excepción de las áreas de salud, seguridad pública, procuración de justicia y protección civil, que lo harán ajustándose a los principios y criterios de esta Ley, ningún otro ente público, dependencia o entidad podrá asignar nuevas líneas de telefonía celular a los servidores públicos.

Respecto de las existentes, sin excepción, los órganos internos de control dispondrán las medidas que aseguren su uso racional y exclusivo para el servicio público.

En atención a la presente medida, la Tesorería Municipal a través de la dirección de egresos deberá revisar e informar de las líneas de telefonía celular y radio contratadas por el Municipio; y en la medida de lo posible, procurara el renovar o recontractar las líneas existentes y estrictamente necesarias, bajo un esquema de pagos menor al que se tiene actualmente.

QUINTO: ARTICULO 9 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA.

El órgano interno de control de cada ente público dispondrá lo necesario para asegurar que todo gasto en materia de arrendamientos, servicios, adquisiciones y obra pública curse el debido proceso de planeación, programación y presupuestación, previsto en la Ley de la materia.

No procederá la contratación de servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios análogos, si no se ajusta al criterio señalado en este artículo.

En atención a la presente disposición, se informa **QUE TODO GASTO EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO** de bienes muebles, inmuebles; **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**, de obra pública, deberá ser revisados por el Órgano Interno de Control y de su Unidad de Fiscalización, Cuenta Pública y Control Presupuestal; para su revisión previa a la suscripción de contrato alguno o ejecución de pago.





SEXTO: ARTICULO 11 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA.

No podrá realizarse ningún gasto que no este previsto en el presupuesto del ejercicio en curso, salvo las excepciones previstas en esta y otras Leyes.

Solo podrán autorizarse erogaciones adicionales a las previstas en el Presupuesto, en el caso de que se recibieran ingresos mayores a los contemplados en las leyes de ingresos correspondientes.

Los órganos internos de control dispondrán lo necesario para todo gasto no autorizado expresamente en los presupuestos y sea resarcido por el servidor público que lo autorizo.

TODO EGRESO QUE SUPERE EL VALOR DE LAS 600 UMAS deberá ser revisado por el Órgano Interno de Control y el Comité de Compras respectivo, previo a su contratación o ejecución; quien emitirá su opinión técnica, la cual será evaluada por las autoridades correspondientes previo a su ejecución.

SÉPTIMO: ARTICULO 16 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Las entidades públicas establecerán las siguientes medidas de racionalidad en materia de recursos humanos:

- I. **No se crearán nuevas plazas de estructura de mandos medios y superiores ni de los niveles homólogos a estos, que no sean estrictamente necesarios para el funcionamiento eficiente de la entidad pública;**
- II. **Sólo se crearán las plazas que requieran las áreas operativas de salud, educación, seguridad pública y protección civil, además de los casos que señala la fracción anterior; y**
- III. **Aplicarán durante los primeros treinta días del ejercicio presupuestal, las medidas específicas que limiten al mínimo indispensable las erogaciones de los recursos asignados a las contrataciones de personal eventual y de honorarios, informándolo a los órganos internos de control.**

OFICIALIA MAYOR A TRAVES DE LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, realizara el estudio necesario para expedir las medidas específicas a las que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Austeridad del Estado de Sinaloa; dichas medidas deberán ser notificadas al Órgano Interno de Control **A MAS TARDAR EL DIA VIERNES 03 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.**





OCTAVO: ARTICULO 19 LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Las pensiones por antigüedad laboral que soliciten los servidores públicos, desde el nivel de director en adelante, no serán autorizadas, sin que los años laborados y los servicios que se declaren prestados, se certifiquen por los órganos de control interno.

LA SUBDIRECCION DE RECURSOS HUMANOS previo a la aprobación de pensiones o jubilaciones del personal administrativo, operativo o de seguridad pública, así como del personal que se encuentra en las paramunicipales e institutos descentralizados; deberá dar vista al Órgano Interno de Control, para que emita la recomendación u observación técnica a la que haya lugar.

NOVENO: ARTICULO 21 LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.5 veces el valor promedio del precio de mercado de la misma, aunque sea la propuesta ganadora de una licitación.

Para la ejecución de cualquier adquisición, **LA DIRECCION DE ADQUISICIONES, ASI COMO LOS DEPARTAMENTOS HOMOLOGOS EN LAS PARAMUNICIPALES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS**, deberá contar al menos con tres cotizaciones por escrito de distintos proveedores, del mismo producto.

DECIMO: ARTICULO 22 LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Lo dispuesto en esta Ley será aplicable a las adquisiciones financiadas parcialmente con cargo a recursos federales.

Todas las adquisiciones financiadas de manera parcial o total con recursos de procedencia federal, así como de apoyos de fortalecimiento financiero suscritos con otros ordenes de gobierno o entes públicos, se sujetarán a lo que dicta la Ley de Austeridad para el Estado de Sinaloa.

DECIMO PRIMERO: ARTÍCULOS 23, 24, 25 Y 26 LEY DE AUSTRERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. El parque vehicular del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, sus paramunicipales e Institutos Descentralizados, observaran lo siguiente:

Artículo 23. No se podrán utilizar recursos del erario para financiar planes de crédito para la adquisición de cualquier tipo de vehículo, para ser entregados a servidores públicos.





H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024



Artículo 24. Los vehículos oficiales de la administración pública estatal y municipal, así como los de los órganos autónomos, sólo podrán sustituirse en los siguientes casos:

- I. Si tiene al menos seis años de uso y más de 200 mil kilómetros recorridos;
- II. En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente;
- III. Cuando el costo de su mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Artículo 25. Las nuevas unidades que se adquieran no tendrán un valor superior a 9 mil veces la Unidad de Medida y Actualización, con la excepción de patrullas, carros recolectores, ambulancias, vehículos todo terreno, unidades extintoras de incendios, pipas, camiones vector, grúas; equipos de construcción, camiones y cualquiera otra unidad especializada.

Artículo 26. Los vehículos oficiales deberán darse de baja cuando:

- I. Tengan doce años de uso;
- II. Por sus condiciones mecánicas, eléctricas o de carrocería, no susceptibles de reparación, representen un riesgo para la integridad física de sus usuarios o para terceras personas;
- III. Por siniestros se declare la pérdida total;
- IV. La reparación del daño por siniestro represente más del 60% de su valor de venta; y
- V. El costo de mantenimiento acumulado anual sea igual o mayor al 70% de su valor de reposición.

Todo lo relativo a los vehículos oficiales de la administración pública municipal, así como de los órganos autónomos de la misma, se sujetará a lo dispuesto en dichos artículos.

Todo trámite de baja y disposición final de un vehículo cual se su naturaleza de uso deberá ser previamente notificada al Síndico Procurador, al Encargado de Activos Fijos, quienes realizarán lo conducente en apego a la normativa interna y superior.





DECIMO SEGUNDO: ARTICULO 27 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Los vehículos propiedad del Estado o los Municipios y demás entes públicos, en ningún caso podrán ser destinados al uso particular o familiar de los servidores públicos. Los órganos internos de control de los entes públicos establecerán los mecanismos que garanticen el uso público y racional de los vehículos y el consumo de combustibles.

En seguimiento a la disposición 3.4 del presente acuerdo; **OFICIALÍA MAYOR, SÍNDICO PROCURADOR O ENCARGADO DE ACTIVOS FIJOS;** informaran de los resultados obtenidos de la revisión, dicho informe será de carácter mensual, para conocimiento del Órgano Interno de Control.

Cuando se presenten situaciones extraordinarias que se consideren contrarias a la normativa, se deberá notificar de manera inmediata.

DECIMO TERCERO: ARTICULO 30 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Las asignaciones presupuestales al área de comunicación social no serán aumentadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

TESORERÍA MUNICIPAL, así como **LAS ÁREAS DE CONTABILIDAD DE PARAMUNICIPALES E INSTITUTOS DESCENTRALIZADOS,** deberán revisar las asignaciones presupuestales asignadas a comunicación social, para en la medida de lo posible realizar disminuciones a las mismas, en el transcurso del ejercicio fiscal.

DECIMO CUARTO: ARTICULO 34 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Las dependencias y entidades deberán enajenar en los términos de Ley, los bienes muebles e inmuebles que consideren como improductivos u obsoletos, ociosos, innecesarios o de desecho, previa autorización del órgano interno de control.

Antes de la ejecución de la disposición final de cualquier bien mueble e inmueble, de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, el área correspondiente deberá dar vista al Órgano Interno de Control para su autorización previa.

DECIMO QUINTO: ARTICULO 35 LEY DE AUSTERIDAD PARA EL ESTADO DE SINALOA. Queda prohibida la construcción, compra, renta y remodelación de oficinas y la adquisición de mobiliario, que no sea necesario.





H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO 2021-2024



Previo a cualquier actividad que tenga como objetivo el construir, comprar, arrendar o remodelar oficinas, se deberá darse vista al órgano interno de control, quien de manera preventiva emitirá una opinión técnica, referente a la Hacienda Pública Municipal.

DECIMO SEXTO: Todas las disposiciones enlistadas en el presente acuerdo son de carácter obligatorio sin excepción para todas las Direcciones y áreas del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, la Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salvador Alvarado, Sistema DIF Municipal de Salvador Alvarado, Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Salvador Alvarado, Instituto Municipal de Cultura de Salvador Alvarado, Instituto Municipal de las Mujeres de Salvador Alvarado, Instituto Municipal de la Juventud Alvaradense, e Instituto Municipal de Planeación de Salvador Alvarado.

DECIMO SÉPTIMO: Todas las disposiciones enlistadas en el presente documento tendrán vigencia desde el día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2024. Y podrán ser reformadas o derogadas en situaciones extraordinarias que así lo requieran.

Así lo acordó y suscribió el **LCP. Julio César Barrón Prado, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Salvador Alvarado**, es dado en el Palacio Municipal de Salvador Alvarado, Sinaloa a los 01 del mes de enero del año 2024.



EL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO, SINALOA
LCP. JULIO CÉSAR BARRÓN PRADO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

